

**ERIKA
MENDOZA**
DIPUTADA LOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
ESTADOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
23 JUN 2025

HORA: _____
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;

20 de junio de 2025

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALÍA DE PARTES

RECIBIDO
20 JUN 2025

HORA: 12:40h
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

Presidente de la Mesa Directiva de
Esta Sexagésima Novena Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.
Presente.

Por este medio y con fundamento en lo establecido en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 172 y 174 de la Ley del Congreso del Estado; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía Popular para su trámite y análisis legislativo correspondiente, las siguientes Iniciativas:

- DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL COMITÉ DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE CHIAPAS (CODETECH)

Sin otro particular le reitero mis apreciables consideraciones.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
LXIX LEGISLATURA
DIP. ERIKA PAOLA MENDOZA SALDAÑA

Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña

Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas

RECIBIDO
20 JUN 2025

HORA: _____
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

12:47 E
con Anexos.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS

INTEGRANTES DE LA LXIX SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS

PRESENTES.

La que suscribe Diputada Erika Paola Mendoza Saldaña, integrante de la LXIX Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, la Fracción XV del artículo 7 y los artículos 170, 171 y 172 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas, y demás relativos aplicables, me permito someter a consideración **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL COMITÉ DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE CHIAPAS** en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo constituye una actividad estratégica para el desarrollo económico, social, ambiental y cultural del Estado de Chiapas. La vasta riqueza en biodiversidad, culturas originarias, historia y atractivos naturales, lo convierten en un destino con enorme potencial competitivo, tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, ese potencial requiere de estructuras institucionales sólidas, participativas y técnicamente capacitadas que permitan planear, coordinar y evaluar las políticas públicas del sector con una visión de largo plazo.

En ese sentido, el Comité de Desarrollo Turístico del Estado de Chiapas (CODETECH) ha sido concebido como un órgano de consulta, articulación interinstitucional y participación multisectorial en materia turística. Actualmente, su existencia, integración y funcionamiento están previstos en el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado, lo que ha permitido avances importantes en la vinculación entre actores públicos y privados.

No obstante, al no encontrarse elevado al rango de ley, el Comité enfrenta limitaciones operativas y normativas, ya que su existencia depende de disposiciones reglamentarias sujetas a posibles modificaciones administrativas. Esta situación reduce su impacto institucional, compromete su continuidad entre administraciones y restringe su capacidad vinculante.

Por lo anterior, la presente iniciativa propone incorporar expresamente al Comité Estatal en la Ley de Turismo del Estado de Chiapas, definiendo su naturaleza jurídica, integración, atribuciones y estructura funcional, sin que ello implique la omisión de su desarrollo y ejecución operativa a través del reglamento, sino como un mecanismo de fortalecimiento normativo que garantice su institucionalización y eficacia.

El marco jurídico estatal y nacional respalda la necesidad de contar con órganos colegiados para el diseño y evaluación de políticas públicas. La Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que el desarrollo económico debe basarse en criterios de sostenibilidad, a su vez, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas subraya la importancia de contar con órganos técnicos de consulta y seguimiento.

En el plano federal, la Ley General de Turismo promueve la concurrencia coordinada de los sectores público, privado y social en la política turística. Instrumentos internacionales, como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y el Código Ético Mundial para el Turismo, señalan la necesidad de adoptar modelos de gobernanza turística que favorezcan la planeación integral, la participación activa y la sostenibilidad.

Desde esta perspectiva, la iniciativa se fundamenta en tres pilares:

1. **Fortalecimiento legal del Comité Estatal sin eliminar su regulación reglamentaria:** La inclusión del Comité en la Ley no sustituye ni limita la ejecución de acciones previstas en el reglamento, sino que le otorga solidez jurídica, continuidad entre gobiernos y capacidad de decisión en temas estratégicos.

Su operatividad seguirá siendo desarrollada en las disposiciones reglamentarias correspondientes, pero con un respaldo legal que blinde su funcionamiento.

2. **Planeación con base en evidencia y diagnóstico territorial:** Se establece la elaboración obligatoria de diagnósticos de infraestructura, señalización y equipamiento turístico durante el primer y tercer año de cada administración, bajo una matriz técnica propuesta por la Secretaría y validada por los Comités Municipales, con aprobación del Comité Estatal. Esto permitirá una planeación basada en datos reales y necesidades locales.
3. **Participación plural y capacidad técnica:** Se propone una integración amplia del Comité Estatal con representantes del Ejecutivo estatal, secretarías clave, órganos legislativos, comités municipales, universidades, y al menos 15 organismos del sector privado turístico y empresarial. Se refuerzan también sus funciones para evaluar indicadores, emitir comunicados de prevención, garantizar el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, y coordinar comités técnicos temáticos de seguimiento al Plan Estatal de Turismo.

La reforma propuesta permitirá:

- Dar certidumbre jurídica y continuidad al Comité Estatal como órgano permanente de gobernanza turística.
- Articular de manera efectiva a las instituciones estatales, gobiernos municipales, sector privado y sociedad civil en el diseño y seguimiento de políticas públicas.
- Asegurar el uso de diagnósticos territoriales y datos técnicos en la toma de decisiones en materia turística.
- Consolidar una Marca Destino representativa, coherente y competitiva para Chiapas.

- Promover la rendición de cuentas mediante la revisión anual de indicadores turísticos con criterios técnicos.
- Garantizar la participación de pueblos y comunidades indígenas en los proyectos turísticos que afecten sus territorios, conforme al principio de consentimiento libre, previo e informado.

La presente iniciativa no genera un impacto presupuestal adicional, ya que el Comité Estatal existe actualmente dentro del reglamento. Lo que se propone es fortalecer su base legal, garantizar su existencia y continuidad institucional, y dotarlo de nuevas facultades que respondan a los desafíos actuales del sector turístico en Chiapas.

Al incorporar en la Ley de Turismo del Estado de Chiapas las disposiciones relativas al Comité Estatal, no se pretende omitir su desarrollo operativo ni sustituir las disposiciones reglamentarias existentes, sino fortalecer el andamiaje normativo que le da sustento, legitimidad y capacidad de acción.

Por lo tanto, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura la reforma correspondiente, convencida de que se trata de un paso necesario para consolidar una política turística moderna, incluyente, sustentable y basada en evidencia, que aproveche responsablemente las riquezas del Estado de Chiapas en beneficio de su gente.

Por fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, someto a consideración a esta Soberanía Popular, la siguiente iniciativa:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE CHIAPAS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO AL COMITÉ DE DESARROLLO TURÍSTICO DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único. - Se reforman los artículos 15, 16 y 21 se adicionan las fracciones XXXII al artículo 5, XL y XLI al artículo 8, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII al artículo 18 todos de la Ley de Turismo para el Estado de Chiapas; para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXXI...

XXXII.-Marca Destino: Es el conjunto de elementos gráficos, verbales, simbólicos y narrativos que identifican, posicionan y comunican de manera estratégica la imagen turística del Estado de Chiapas a nivel nacional e internacional. La Marca Destino integra aspectos culturales, naturales, históricos y sociales, y busca fortalecer la identidad del destino, promover su competitividad turística y consolidar su presencia en los mercados mediante campañas, materiales promocionales y estrategias de comunicación.

XXXIII.-Región Económica: Son las delimitaciones territoriales integradas por municipios con características geográficas, culturales, sociales y productivas comunes, que comparten una vocación turística específica y que sirven como base para la planeación, articulación y ejecución de políticas públicas en materia de desarrollo turístico.

Artículo 8.- Corresponden a la Secretaría, las atribuciones siguientes:

I a XXXIX...

XL.-Elaborar un diagnóstico de infraestructura, equipamiento y señalización turística, dentro del primer año de gobierno de una administración, bajo una matriz de variables propuesta por la Secretaría y los comités municipales que deberá ser aprobada por el Comité Estatal, debiendo repetir este ejercicio durante el tercer año y al término de una administración.

XLI.- Coordinar el desarrollo, uso y difusión de la marca destino del Estado, como herramienta estratégica de promoción turística que integre los valores culturales, naturales e históricos de la entidad, en colaboración con el Comité Estatal.

XLII.- La delimitación de las regiones selva, soconusco, costa, altos, meseta comiteca, centro, así como su actualización y caracterización de las regiones económicas turísticas, conforme a los criterios técnicos, sociales y económicos con base en los instrumentos de planeación del desarrollo turístico estatal.

Artículo 15.- El Comité Estatal, es el órgano técnico de consulta y vinculativo en Materia Turística, con funciones de vinculación entre los Prestadores de Servicios Turísticos y las instancias de Gobierno involucradas en la Materia Turística; será el encargado de asesorar, gestionar y apoyar en los proyectos de Inversión Pública Estatal, vigilando su congruencia con la necesidad del entorno en el que se desarrolla la Materia Turística, así como revisar los requerimientos para el diagnóstico de infraestructura, equipamiento y señalización turística.

Artículo 16.- El Comité Estatal tendrá por objeto propiciar la concurrencia activa, comprometida y responsable de los sectores público, privado y social con incidencia directa o indirecta en las Actividades Turísticas, así como conocer, atender y resolver los asuntos de naturaleza turística relacionados con la competencia de dos o más Organismos Públicos.

El Comité Estatal contará con la siguiente estructura de integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto:

I.-Un presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien podrá ser representado y delegar sus funciones en el titular de la Secretaría.

II. Los Vocales del sector público, que son los titulares de:

- a) Instituto Nacional de Migración**
- b) Guardia Nacional**
- c) La Secretaría General de Gobierno y Mediación.**
- d) La Secretaría de Protección Civil.**
- e) La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.**
- f) La Secretaría de Economía y del Trabajo.**

- g) La Secretaría de Turismo.
- h) La Secretaría de Salud.
- i) La Secretaría de Seguridad del Pueblo.
- j) La Secretaría de Infraestructura.
- k) La Secretaría de Finanzas
- l) La Secretaría de Agricultura y Pesca.
- m) La Fiscalía General del Estado.
- n) La Comisión de Turismo del H. Congreso del Estado.
- o) El Consejo Estatal para las Culturas y las Artes de Chiapas.
- p) La Oficina de Convenciones y Visitantes del Estado de Chiapas.
- q) La Sociedad Operadora del Aeropuerto Internacional "Ángel Albino Corzo".
- r) Un representante de las universidades públicas estatales vinculadas con la Materia de Turismo.
- s) Un representante por cada Comité Municipal, de los Ayuntamientos con injerencia en los asuntos a tratar del orden del día.

III. Los Vocales del sector privado:

- a) Asociación Mexicana de Agencias de Viajes,
- b) Asociación de Hoteles y Moteles,
- c) Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresas,
- d) Consejo Coordinador de Mujeres Empresarias en Chiapas,
- e) Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados,
- f) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo,
- g) Asociación de Guías de Turismo del Estado
- h) Asociación Mexicana de Tour Operadores,
- i) Asociaciones o Empresas Transportadoras Turísticas,
- j) Asociaciones, Cooperativas o Centros Turísticos de Naturaleza,
- k) Consejo Coordinador Empresarial,
- l) Confederación Patronal de la República Mexicana en Chiapas
- m) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción,
- n) Consejo Regulador Marca Chiapas,
- o) Fomento Económico de Chiapas.
- p) Hasta dos representantes del sector privado y social que cuenten con reconocida trayectoria, experiencia y compromiso en el ámbito turístico del Estado.
- q) Un representante de cada region económica del Estado , a fin de garantizar la participación de todas las regiones.

El Comité Estatal de Turismo celebrará cuatro sesiones ordinarias al año, conforme al calendario que apruebe la Presidencia del Comité.

Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando así lo solicite cualquier integrante del Comité, siempre que la petición esté respaldada por al menos una tercera parte de sus integrantes con derecho a voto, mediante escrito dirigido a la Presidencia en el que se funde y motive la necesidad de la convocatoria.

Artículo 18.- El Comité Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

I a XX...

XXI.- Definir los requerimientos para el diagnóstico de infraestructura, equipamiento y señalización turística, así como las aprobaciones de los dos diagnósticos que una administración estatal hará.

XXII.- Revisar el informe anual de indicadores del sector turístico que presente la Secretaría de Turismo, para evaluar avances, retrocesos o tendencias.

XXIII.- Crear coordinaciones que deberán dar seguimiento a los avances del Plan Estatal en el tema de turismo, de manera trimestral. Dichas coordinaciones pueden ser gastronomía, deporte, naturaleza, cultura, bienestar, reuniones, romance, cruceros, fideicomisos y cualquier otra coordinación temática que el propio Comité determine pertinente, en función de la evolución del sector y las prioridades del Plan Estatal de Turismo.

XXIV.- Analizar y, en su caso, aprobar por mayoría calificada de sus integrantes con derecho a voto, cualquier propuesta de modificación al concepto gráfico, nombre, eslogan o narrativa de la Marca Destino del Estado de Chiapas, la cual deberá estar fundamentada en un diagnóstico técnico de posicionamiento, un estudio de impacto económico, cultural y de percepción social, y deberá someterse previamente a consulta dentro del propio Comité.

XXV.- Garantizar que las decisiones del Comité que involucren proyectos turísticos en territorios de pueblos y comunidades indígenas respeten el principio de consentimiento libre, previo e informado, de conformidad con los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos aplicables.

XXVI.- Emitir comunicados de prevención turística cuando existan riesgos que puedan afectar la imagen del destino, tales como daños ambientales, conflictos sociales o comunitarios vinculados a la actividad turística, en coordinación con las autoridades competentes y con base en información técnica validada.

XXVII.- Conformar comités técnicos temáticos de carácter temporal para el análisis, consulta y formulación de recomendaciones sobre aspectos específicos

del desarrollo turístico, tales como turismo sustentable, promoción turística, inversión y competitividad, cultura y patrimonio, entre otros.

Artículo 21.- El Comité Municipal estará presidido por el Presidente Municipal y por representantes de asociaciones u organizaciones pertenecientes al Sector Turístico, conforme a lo establecido en las disposiciones reglamentarias.

Los Presidentes Municipales podrán nombrar como representantes, a los funcionarios relacionados con el Sector Turístico en su demarcación territorial. Los representantes de asociaciones u organizaciones deberán acreditar su legal constitución

El Comité Municipal podrá invitar a Instituciones y Entidades públicas, privadas y sociales y demás personas relacionadas con el Turismo en el Municipio, las cuales únicamente contarán con derecho a **voz y voto**.

Los Comités Municipales de Turismo, en coordinación con los cabildos y/o consejos municipales correspondientes, podrán proponer la identificación de zonas con potencial turístico dentro de su territorio, considerando criterios de identidad cultural, vocación productiva, biodiversidad y atractivo natural o patrimonial.

Transitorios

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

SEGUNDO. La Secretaría de Turismo del Estado de Chiapas deberá adecuar el Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de Chiapas en un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a fin de armonizar su contenido con las disposiciones establecidas en esta reforma, particularmente en lo relativo a:

- a) La integración, operatividad, funcionamiento y sesiones del Comité Estatal de Desarrollo Turístico.
- b) La articulación con los Comités Municipales de Turismo.

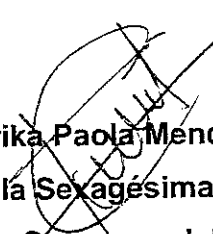
- c) Los procedimientos para la elaboración de diagnósticos, reportes y evaluaciones.
- d) La instrumentación de la Marca Destino y sus mecanismos de consulta y aprobación.

TERCERO. Mientras se expide y entra en vigor el nuevo reglamento, el Comité Estatal de Desarrollo Turístico continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes en el Reglamento actual de la Ley de Turismo, en lo que no contravenga al presente Decreto.

CUARTO. Los integrantes del Comité Estatal de Desarrollo Turístico previstos en esta reforma deberán ser formalmente convocados por la Secretaría de Turismo en un plazo no mayor a sesenta días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, a fin de instalarse conforme a la nueva estructura legal.

QUINTO. Las disposiciones reglamentarias que emita la Secretaría de Turismo deberán considerar los principios de participación multisectorial, equidad de género, inclusión de pueblos originarios, transparencia y rendición de cuentas, conforme a lo establecido en esta Ley.

Dado en el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 20 días del mes de junio del año dos mil veinticinco.


Dip. Erika Paola Mendoza Saldaña
Integrante de la Sexagésima Novena Legislatura
Del Honorable Congreso del Estado de Chiapas